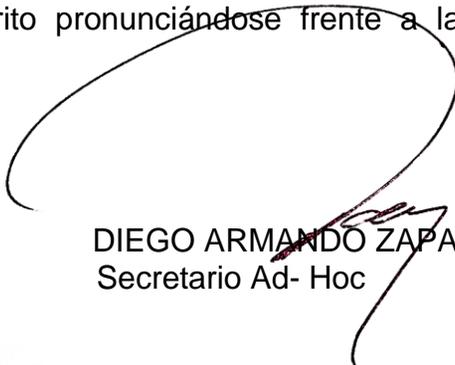


CONTANCIA SECRETARIAL: Hoy 22 de agosto de 2022, paso a despacho del señor Juez el incidente de desacato promovido por el señor Personero Municipal en representación de la señora Carmen Amanda Rodríguez Borja, informándole que el día 18 de agosto de 2023, vencieron los tres (3) días de traslado del incidente de desacato. La accionada, allegó escrito pronunciándose frente a la apertura del incidente de desacato.


DIEGO ARMANDO ZAPATA SANCHEZ
Secretario Ad- Hoc



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 129

Radicado No. 18-205-40-89-001-2023-00046-01

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO:

Decidir sobre el decreto de pruebas dentro de este incidente de desacato promovido por el señor Personero Municipal en representación de la señora Carmen Amanda Rodríguez Borja, contra la EPS ASMET SALUD S.A.S.

SE CONSIDERA:

Este despacho, el 15 de agosto de 2023, profirió el auto No. 69 decretando la apertura del incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto por el 129 inciso 3º del Código General del Proceso, ordenándose dar traslado a la incidentada por el termino de tres (3) días.

Dentro del término aludido la accionada, presentó escrito, aduciendo que en relación con los pañales que indica la usuaria, se encuentran debidamente autorizados por la EPS, para que sean entregados por la Droguería CMCOLOMBIA DISPENSARIO S.A.S., a quien solicitan vincular al presente incidente.

De igual manera, indica que el incidente de desacato no tiene sustento jurídico, porque los hechos que dieron origen a la acción de tutela han sido superados por contera, para el caso sub examine se ha configurado una causal de improcedencia de la acción de tutela debido a la carencia actual de objeto por hecho superado.

Solicita se declare improcedente el incidente de desacato promovido y se ordene el archivo de las diligencias, porque no se le han vulnerado los derechos fundamentales, además se ha venido cumpliendo con lo determinado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y con la orden impartida por el despacho.

Solicita también, se decrete improcedente el trámite incidental debido a carencia actual de objeto por no existir transgresión a derechos fundamentales con base en las razones antes expuestas.

Analizada la respuesta ofrecida por la accionada y la prueba documental anexa con la contestación, se observa que la accionada emitió la autorización No. 213419423 para 120 pañales para adulto talla M., sin embargo, no hace alusión a los medicamentos que también fueron objeto de desacato.

A la accionada se le ordenó brindarle un tratamiento integral para el padecimiento de la enfermedad nominada carcinoma escamocelular moderadamente diferenciado que infiltra a recto y canal anal, Por consiguiente, es un deber de la accionada suministrarle los insumos, medicamentos, controles, citas médicas, citas con especialistas, procedimientos quirúrgicos, exámenes, estén o dentro del Plan de Beneficios en Salud.

En ese orden de ideas, los insumos reclamados (pañales) están ordenados dentro del tratamiento integral, al igual que los medicamentos que no le están siendo suministrados (Pregabalina, metadona, esomeprazol, lactuosa, insulina glargina, losartan, levotiroxina, ácido valproico, pregabalina, alprazolam, escitalopram).

Si bien con la contestación del incidente se arrojó prueba que demuestra que la accionada autorizó la entrega de 120 pañales talla M, para adulto, ninguna prueba solicitó o allegó que muestre la entrega de los medicamentos relacionados, lo cual amerita la continuidad del incidente de desacato, porque no se está dando cumplimiento total al fallo de tutela, entrando al acápite del decreto de pruebas, conforme al artículo 137 numeral 3º del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Curillo, Caquetá,

RESUELVE:

Primero: Tener como pruebas el escrito de incidente de desacato y sus anexos.

Segundo: Tener como pruebas el escrito de la accionada contestando el incidente de desacato y la autorización de servicio en salud No. 213419423 para 120 pañales para adulto Talla M.

Tercero: Oficiar a la Droguería CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S, para que en el término de un (01) día informe si le hizo entrega a la señora Carmen Amanda Rodríguez Borja, de ciento veinte (120) pañales Talla M, autorizados por ASMET SALUD EPS SAS, mediante autorización 213419423.

Cuarto: Oficiar a la Droguería CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S, para que informe si la ha hecho entrega a la relacionada de los medicamentos: (Pregabalina, metadona, esomeprazol, lactuosa, insulina glargina, losartan, levotiroxina, ácido valproico, pregabalina, alprazolam, escitalopram), debiendo allegar copia de las respectivas entregas.

Quinto: De oficio se decreta: Escuchar en testimonio virtual a la señora Carmen Amanda Rodríguez Borja.

Sexto: Requerir al doctor Rafael Joaquín Manjarrez Gonzáles, Agente Interventor de Asmet Salud EPS SAS., para que informe los datos que permitan identificar al Gerente General de esa entidad y sus datos de contacto. De igual manera, informe a este despacho quien o quienes son los directos responsables de cumplir los fallos de tutela y de los incidentes de desacato.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE
Juez